puesta a una carta de fecha 26 de agosto de 1977 del Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas[59],

Teniendo presente la urgencia de realizar progresos en la solución del problema de Chipre,

Recordando sus resoluciones anteriores, especialmente las resoluciones 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974 y 367 (1975) de 12 de marzo de 1975,

Tomando nota de las declaraciones hechas ante el Consejo acerca de acontecimientos recientes ocurridos en la nueva zona de Famagusta en el sentido de que no hay ninguna actividad de asentamiento en la zona,

Tomando nota también de las declaraciones hechas por las partes interesadas y por el Secretario General[60] con respecto a estos acontecimientos,

1. *Expresa preocupación* por la situación causada por acontecimientos recientes;

2. *Insta* a las partes interesadas a que se abstengan en consecuencia de realizar en cualquier parte de Chipre toda acción unilateral que pueda afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y pacífica y las exhorta a que prosigan y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos por lograr los objetivos del Consejo de Seguridad;

3. *Reafirma* una vez más su resolución 365 (1974), por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1° de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975);

4. *Expresa preocupación* por la falta de progreso en la conversaciones entre las comunidades;

5. *Insta* a los representantes de ambas comunidades a que, bajo los auspicios del Secretario General, reanuden a la mayor brevedad posible las negociaciones en forma significativa y constructiva, sobre la base de propuestas amplias y concretas;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo acerca de los acontecimientos que puedan afectar adversamente la aplicación de la presente resolución.

Aprobada en la 2032a. sesión sin procederse a votación.

Decisiones

En su 2054a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12463 y Add.1)"[61].

[59] *Ibid.*, documento S/12387.
[60] *Ibid., trigésimo segundo año,* 2028a. sesión.
[61] *Ibid., trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977.*

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 422 (1977)

de 15 de diciembre de 1977

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General del 1° de diciembre de 1977[62], en las actuales circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

Tomando nota de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

Tomando nota asimismo de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la isla, y expresando la esperanza de que se encuentren medios de superar los obstáculos restantes,

Tomando nota además de que el Secretario General ha expresado la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la celebración de negociaciones entre los representantes de ambas comunidades y de que la utilidad de estas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses, sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

Tomando nota de que, debido a los esfuerzos del Secretario General, su personal y la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, y con la cooperación de las partes, ha habido una mejoría relativa desde el punto de vista de la seguridad, pero de que esta evolución aún tiene que aliviar las tensiones subyacentes en la isla,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General del 30 de abril de 1977[63] relativo a la reunión de alto nivel bajo los auspicios del Secretario General, y haciendo hincapié en la necesidad de adherirse al acuerdo a que se llegó en dicha reunión, así como a los acuerdos a que se llegó en las anteriores series de conversaciones,

Tomando nota además de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

[62] *Ibid.*, documento S/12463.
[63] *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1977,* documento S/12323.

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1977,

1. *Reafirma* las disposiciones de la resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1° de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para cualquier medida unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones encaminadas a lograr una solución justa y pacífica y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos por lograr los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1978, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1978.

Aprobada en la 2054a. sesión por 14 votos contra ninguno[64].

Decisión

En su 2055a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1977, el Consejo decidió enviar una invitación al Sr. Nail Atalay en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

[64] Un miembro (China) no participó en la votación.

D. DENUNCIA DE BENIN

Decisiones

En su 1986a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Guinea, Madagascar, Rwanda y Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Denuncia de Benin:

"*a*) Carta, de fecha 26 de enero de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Benin ante las Naciones Unidas (S/12278)[65];

"*b*) Carta, de fecha 4 de febrero de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (S/12281)"[65].

[65] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977.*

En su 1987a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Malí, el Senegal y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 404 (1977)
de 8 de febrero de 1977

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 26 de enero de 1977 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Popular de Benin ante las Naciones Unidas[66],

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Benin[67],

[66] *Ibid.*, documento S/12278.
[67] *Ibid., trigésimo segundo año,* 1986a. sesión.